

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: OLGA LUCIA CASTRO ZULETA
Demandado: JAVIER GONZALEZ ROMERO
Radicado: 500013110002-2021-00071-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2021. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado este expediente y dado que obran en el mismo, la copia cotejada por la empresa de correos, las boletas de citación para notificación personal y por aviso al ejecutado y los certificados de entrega de las mismas, expedidos por la empresa de correos (archivo digital 11), en las cuales aparece constancia que el destinatario vive o labora en el lugar en el cual se entregó la correspondencia, se prosigue con el trámite correspondiente en este asunto.

Como quiera que mediante proveído del 3 de marzo del 2021, este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JAVIER GONZALEZ ROMERO, favor de la señora OLGA LUCIA CASTRO ZULETA, por la suma de \$ 9'994.843, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, mas los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se apruebe la liquidación del crédito ó se verifique su pago.

Y teniendo en cuenta, lo establecido en el Art. 292 del CGP, se tiene por notificada por aviso y no contestada la presente demanda, por parte del aquí ejecutado JAVIER GONZALEZ ROMERO, por cuanto en la dirección aportada del mismo, fue recibida la respectiva boleta de citación para notificación, el 28 de abril de 2021, de acuerdo a la constancia de la empresa de correos Inter rapidísimo y la respectiva copia cotejada de la boleta de citación para notificación, que aporta el apoderado de la demandante; y como quiera que no se hizo retiro de las copias de la demanda con sus anexos y transcurrido el término de traslado tampoco se pronunció al respecto el ejecutado, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del CGP.

Se fija en la suma de \$ 500.000 las agencias en derecho.

Se condena a la parte demandada en este asunto, a pagar las costas del proceso. Tásense por secretaría, teniendo en cuenta las agencias en Derecho anteriormente fijadas.

Practíquese la liquidación del crédito según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4bf88024a45e2854069dbf7cc1853964b68940c56c301a379452c92bcb95e4**

Documento generado en 14/12/2021 04:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>